

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.

## **SUMARIO**

(Versión 22/07/09)

### **1) MESAS DE CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL.**

1.1) *Naturaleza jurídica y composición.*

1.2) *Régimen Jurídico.*

### **2) FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

2.1) *Introducción*

2.2) *Funciones de apertura y calificación de la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad etc. de los licitadores y subsanación de los errores producidos en esta*

2.2.1 Presentación de la documentación, requisitos de forma, lugar y tiempo.

2.2.2 Apertura de la documentación, subsanación y calificación previa.

2.2.2.1 *Planteamiento.*

2.2.2.2 *Defectos subsanables*

a) Principios generales

b) Posibles defectos subsanables

b-1) Defectos de documentos acreditativos de la personalidad y apoderamiento.

b-2) Defectos en la declaración responsable de no estar incurso la empresa licitadora en las prohibiciones de contratar y al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b-3) Defectos en la constitución de la garantía provisional

b-4) Defectos en la presentación del documento acreditativo de la clasificación y los de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

b-5) Otros defectos susceptibles de subsanación

b-6) Cuestiones varias.

2.2.3 Valoración de los criterios de selección de las empresas

a) Introducción.

b) Determinación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, o en su caso de la clasificación de los licitadores.

c) Pronunciamiento sobre las empresas admitidas

Principal bibliografía consultada.

### **1) MESAS DE CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL.**

#### **1.1) *Naturaleza jurídica y composición.***

Regula el artículo 295.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que en los procedimientos abiertos y restringidos, y en los negociados con publicidad, salvo que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

de contratación que será competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación<sup>1</sup>.

En igual sentido se manifiesta el artículo 21.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior Ley (RPLCSP)<sup>2 3</sup>.

Así pues, la Mesa de contratación se trata de un órgano colegiado de carácter técnico<sup>4</sup> establecido legalmente al objeto de auxiliar al órgano de contratación en la adjudicación del contrato.

Al ser de un órgano colegiado, su régimen jurídico, como luego veremos con más detalle, se regirá, además de por las disposiciones de aplicación contenidas en la anterior normativa, por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), que hacen referencia a estos órganos<sup>5</sup>.

Debido a su carácter técnico, sus funciones legal y reglamentariamente se circunscriben a llevar a cabo las actuaciones precisas para ayudar a que el órgano de contratación forme su voluntad en cuanto a la adjudicación del contrato; su propuesta en este sentido no será vinculante, pero obligará al órgano de contratación a motivar su decisión cuando se aparte de ella, precisamente por el carácter técnico y objetivo con que cuenta la misma.

En cualquier caso, hemos de afirmar con el Tribunal Supremo en su Sentencia de 7/05/87, que *“sea la naturaleza que se quiera atribuir a la Mesa de contratación, lo que en ningún caso puede admitirse es que aquella sea un mero buzón colegiado para la recepción de ofertas y apertura de pliegos”*

En cuanto a la composición de la Mesa de contratación y, ciñéndonos al ámbito de nuestro estudio, que es el de las Entidades Locales, regula la Disposición Adicional segunda, letra 10 de la LCSP<sup>6</sup> que:

*“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación o miembros electos de*

<sup>1</sup> Según la Disposición final séptima 2 de la LCSP, el anterior precepto no tiene carácter básico.

<sup>2</sup> Cuya entrada en vigor, de acuerdo a su Disposición final octava se ha producido el día 15/06/09.

<sup>3</sup> Carece también este artículo de carácter básico, según así lo pone de manifiesto la Disposición final primera del RPLCSP.

<sup>4</sup> La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 17/05/01, establece que la mesa es un órgano técnico de asistencia al de contratación, de modo que, por un lado, en su composición debe prevalecer el aspecto técnico y, por otro, la representación política tiene un ámbito distinto al de la mesa indicada.

<sup>5</sup> Regula el artículo 21.8 del RPLCSP, que sus disposiciones serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.

<sup>6</sup> De carácter básico, de acuerdo a la Disposición final séptima 2 de la LCSP

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

*la misma, sin que su número, en total sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*

*En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades autónomas uniprovinciales”*

De lo que se deduce que la composición de la Mesa de Contratación en las Entidades Locales estará compuesta por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE.**

La Presidencia de la Mesa la ostentará un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma. Previamente a la LCSP, esta presidencia siempre correspondió al Alcalde o Presidente de la Corporación, si bien cabía su delegación en algún miembro de la Corporación.

En cuanto al desempeño de la Presidencia es posible decir lo siguiente:

1. Dentro de la expresión “miembro de la Corporación”, sin duda está incluido el Alcalde o Presidente de la Corporación, por lo que este en principio podría presidir la Mesa; no obstante, la separación de funciones que la Ley establece entre esta Mesa y el órgano de contratación, así como la mejor preservación de los principios de objetividad y transparencia que deben presidir los procedimientos de adjudicación, hacen necesario y conveniente que no ejerzan esta presidencia, cuando a la vez recaiga en ellos la competencia de ser órganos de contratación.
2. Parece claro que quienes no podrán presidir esa en ningún caso la Mesa serán el Secretario/ titular del órgano que tenga atribuida el asesoramiento jurídico e Interventor, puesto que los mismos deben obligatoriamente formar parte de la Mesa como vocales de la misma.
3. A diferencia de lo que ocurre con los vocales de la Mesa, no se exige una clase determinada de funcionario<sup>7</sup>, para poder ser Presidente de este órgano colegiado, por lo que además de los funcionarios de carrera también podrán serlo los interinos.
4. El personal eventual no podrá, sin embargo, presidir la Mesa, dado que, como indica el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de (en adelante JCCA), 13/01 de 3 de julio de 2001, no reúne la condición de funcionario. En cualquier caso las funciones que les vienen legalmente reconocidas de confianza y asesoramiento especial no concuerdan adecuadamente con las que se atribuyen normativamente a los Presidentes de la Mesa de contratación.

**VOCALES.**

Formarán parte de la Mesa como vocales, según hemos visto, el Secretario o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación o miembros electos de la misma, sin que su número en total sea inferior a tres.

---

<sup>7</sup> De las recogidas en el artículo 8.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

Así pues vemos que el número total de vocales deberá ser como mínimo de tres, entre los que se encontrará el Secretario o titular del órgano de asesoramiento jurídico y el Interventor, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 21.2 del RPLCSP (para la Administración General de Estado), que determina la necesidad de que las mesas de contratación estén compuestas además de por un Presidente y Secretario por cuatro vocales, entre los que igualmente se hallaran los correspondientes funcionarios que tengan encomendado el asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación.

Los funcionarios-vocales que se designen tienen que tener la condición de "funcionarios de carrera". Con anterioridad a la LCSP, no se exigía esta precisión.

**SECRETARIO.**

El Secretario de la Mesa debe tener la condición de funcionario de la Corporación (no podrá por ello ser personal laboral), al no diferenciarse su condición, podrá ser indistintamente de carrera o interino.

**PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN**

Podrá integrar la Mesa que constituyan las Entidades Locales municipales (no en las constituidas por Entidades Locales de otra naturaleza).

Al no establecer distinciones el precepto, parece que podrá hacerlo en calidad de Presidente, vocal o como Secretario de la misma. En todo caso la integración de este personal no puede suponer que no formen parte de la Mesa el Secretario/ titular del órgano de asesoramiento jurídico e Interventor propios de la Corporación.

Tampoco aclara este artículo que condición debe tener este personal (funcionario -y dentro del mismo de carrera-, laboral), para poder formar parte de la Mesa; parece lo más lógico interpretar que deberá seguirse la misma pauta que, para la formación de la Mesa sin personal de la Diputación, determina el primer párrafo de la DA segunda, letra 10 de la LCSP<sup>8</sup>.

**MESA EN AYUNTAMIENTOS CUYO ÚNICO FUNCIONARIO ES EL SECRETARIO-INTERVENTOR.**

En estos casos es obligado que el Secretario-Interventor de la Corporación en su condición de único funcionario de la misma sea a la vez vocal-miembro de la Mesa de contratación y Secretario de esta. Encuentra apoyo legal la anterior afirmación en lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), que admite expresamente que en los órganos colegiados, como se trata de una Mesa de

---

<sup>8</sup> Aunque con la integración en la Mesa de este personal facilitado por las Diputaciones Provinciales etc. en uso de sus competencias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, a los municipios, que les atribuye el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), su necesidad de asesoramiento quedaría solucionada, no vemos impedimento para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.5 del RPLCSP, a las reuniones de esta Mesa puedan incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

contratación, un miembro o vocal de este órgano pueda actuar como Secretario.

**NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.**

La designación de todos los miembros componentes de las Mesas de contratación corresponde al órgano de contratación, (DA 2ª, letra 10 de la LCSP -si bien solo se refiere expresamente a los vocales-, y artículo 21.2 del RPLCSP).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.4 del RPLCSP, esta designación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

En ambos casos su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la LCSP (documentación administrativa del contratista).

Si se trata de una mesa permanente, o cuando se le atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además, al tratarse de una Administración Local, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva. Interpretamos en este supuesto que esta publicación deberá llevarse a cabo por una vez y en el momento de la designación de esta mesa, con independencia de que cada vez que intervenga esta en una contratación requiera igualmente, como vimos, de su publicación en el perfil de contratista.

**1.2) Régimen Jurídico.**

En lo tocante al régimen de funcionamiento de la Mesa de contratación de las Entidades Locales, a falta de regulación específica en la LCSP, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del RPLCSP, y en su defecto, como adelantamos, a lo regulado en los artículos 22 a 27 de la LRJAPyPAC.

**Constitución de la Mesa.**

Establece el artículo 22.7 del RPLCSP, que, para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

De esta manera recoge el RPLCSP la jurisprudencia que venía considerando a la Mesa de contratación como órgano colegiado complejo cuyas reglas de constitución y funcionamiento no son las mismas que las generales para esta clase de órganos.

Por ello, para apreciar la válida constitución de la Mesa, habrá que estar:

A un criterio cuantitativo: Presidente<sup>9</sup>, Secretario y mayoría absoluta de miembros, entre los que se incluirán siempre los vocales encargados de velar

---

<sup>9</sup> La Sentencia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 5/04/01, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de la LRJAPyPAC, anula el acuerdo de adjudicación de un contrato en base a que la mesa de contratación no ha sido presidida por el Alcalde o Concejel en quien hubiera delegado.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

por la legalidad jurídica y económico-presupuestaria del órgano de contratación a cuyo servicio actúa esta, es decir el Secretario y el Interventor<sup>10</sup>.

A un criterio cualitativo, que nos vendrá dado, por la especial cualificación que deba tener el miembro de este órgano en relación con el objeto del contrato de que se trate<sup>11</sup>.

Si se produjeran defectos en la constitución de la Mesa de contratación los Tribunales consideran que deberían denunciarse en el momento de tomar parte en el procedimiento de adjudicación, pues lo contrario permite suponer que se admiten tácitamente y ello impide la impugnación por este motivo de la adjudicación contraria a sus intereses una vez efectuada<sup>12</sup>.

**Funcionamiento de la Mesa.**

Una vez constituida la Mesa de contratación su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 21.6 del RPLCSP; 23 (Presidente), 24 (miembros), y 25 (Secretario), de la LRJAPyPAC, así como por el 27 de esta última norma, en cuanto a la debida constancia en acta de las sesiones que celebre la misma.

Cabe destacar en este aspecto que:

- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que solo tendrá voz (artículo 21.6 del RPLCSP). Por ello en las mesas en que el Secretario Municipal sea a la vez vocal y Secretario, contará con un voto en su calidad de miembro (Secretario-Interventor), de este órgano colegiado.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos (artículo 26.4 LRJAPyPAC).
- No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados: Secretario/titular del órgano de asesoramiento jurídico, Interventor. (artículo 24.c) de la LRJAPyPAC).

**Sustitución de los componentes de la Mesa.**

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

*Presidente.* Por el Vicepresidente que corresponda, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor edad de entre sus componentes (artículo 23.2 de la LRJAPyPAC).

*Vocales (Secretario/órgano titular del órgano que tenga atribuida el asesoramiento jurídico e Interventor).* Por quien legalmente les sustituyan

---

<sup>10</sup> En relación con la reunión de la mesa sin la presencia de Interventor municipal, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 11/06/03, concluye que la mesa no se constituyó ni actuó en legal forma, lo que constituye un defecto esencial de procedimiento de adjudicación del contrato que acarrea su nulidad.

<sup>11</sup> La Sentencia del Tribunal Supremo de 18/06/98, Ar. 4960, establece en cuanto al posible defecto de composición del Jurado (órgano colegiado), por no haberse designado correctamente su vocal técnico, que este "no puede considerarse como un vicio que impide la formación de la voluntad de los órganos colegiados... sino como un defecto formal que solo, cuando impida al actor alcanzar su fin o produzca indefensión, determinará su anulabilidad".

<sup>12</sup> Entre otras, Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León de 24/09/99.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

según la estructura organizativa de la Entidad Local (Vicesecretario, Oficial Mayor, Viceinterventor etc.)

*Vocales (resto).* Por sus suplentes, si los hubiera (artículo 24.3 de la LRJAPyPAC).

*Secretario.* Por quien legalmente le sustituyan según la estructura organizativa de la Entidad Local (otro funcionario al que le vengán atribuidas esas funciones etc.)

**Deber de abstención de los miembros de la Mesa.**

Regula el artículo 28.1 de la LRJAPyPAC, que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de ese mismo artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato que resolverá lo procedente; en el caso de los órganos colegiados esta abstención se referirá a la participación en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto en que concurra motivo legal de abstención.

En su apartado 3, el antedicho precepto establece que la actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Es decir que para que ocurra la invalidez de los actos en que los miembros de la Mesa obligados a abstenerse hubieran intervenido, su actuación debe haber sido determinante en la producción de estos<sup>13</sup>.

**2) Funciones de apertura y calificación de la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad etc. de los licitadores y subsanación de los errores producidos en esta.**

***2.1) Introducción***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la LCSP, la Mesa de contratación será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

En su desarrollo, el artículo 22 del RPLCSP, recoge pormenorizadamente las funciones de esta Mesa en orden a seleccionar al contratista en todos los procedimientos contemplados en el mismo (abierto, restringido y negociado), y que culminarán proponiendo<sup>14</sup> al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa según proceda de

<sup>13</sup> Así lo pone de manifiesto, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2/10/06, Ar. 7569, al aseverar que "... si la norma establece que la intervención de una autoridad o funcionario que debió haberse abstenido no implicará necesariamente la invalidez del acto, es obligado discernir en qué casos se produce este resultado de invalidez y en cuáles no; y para ello resulta relevante tomar en consideración la incidencia que aquella intervención ha podido tener en el resultado final de la decisión"

<sup>14</sup> Salvo en el caso de proposiciones rechazadas por calificarlas finalmente como desproporcionadas o temerarias (artículo 22.1 f) del RPLCSP).

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

Es posible decir con el Tribunal Supremo (Sentencia de 2/11/99), que la actuación de la Mesa de contratación se inserta en “*un largo y complejo procedimiento administrativo para garantizar una adecuada adjudicación del contrato*”

En este momento solo vamos a ocuparnos de la fase de calificación previa de documentos de carácter general o administrativo, no entrando a tratar de las posteriores fases de apertura de proposiciones de contenido económico, y propuesta de adjudicación provisional, que se difieren para una posible ampliación de este trabajo.

**2.2) Funciones de apertura y calificación de la documentación de carácter general acreditativa de la personalidad etc. de los licitadores y subsanación de los errores producidos en esta**

El artículo 22.1 del RPLCSP<sup>15</sup>, establece que la Mesa de contratación en los procedimientos abiertos de licitación:

*“a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.*

*b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos el procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”*

En los mismos términos disponen la necesidad de examen de la documentación administrativa por la Mesa de contratación, para el caso de los procedimientos restringido y negociado, los números 2<sup>16</sup> y 3 del anterior precepto.

Así pues, las funciones de la Mesa de contratación en esta fase o momento del procedimiento de selección del adjudicatario, pueden a su vez subdividirse en tres subfases:

**2.2.1 Presentación de la documentación, requisitos de forma, lugar y tiempo.**

<sup>15</sup> Que desarrolla, para los procedimientos abiertos, lo dispuesto en el artículo 144.1 de la LCSP, que prescribe la necesidad de una calificación previa de la documentación a que se refiere el artículo 130 de esta misma Ley, la cual deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición (económica).

<sup>16</sup> Que desarrolla, para los procedimientos restringidos, el artículo 149.1 de la LCAP, que exige que, previamente a la selección de solicitantes que han de pasar a la siguiente fase (tras invitación al efecto), se compruebe su personalidad y solvencia. Según el artículo 22.2 del LCSP, esta selección corresponde al órgano de contratación, quien, si constara en el Pliego de cláusulas, podrá delegarla en la Mesa.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

El artículo 80.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP)<sup>17</sup>, regula que la documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados en **su exterior** con:

- La indicación de la licitación a la que concurren
- La firma del licitador o la persona que lo represente.
- La indicación del nombre y apellidos (si persona física), o razón social (si persona jurídica), de la empresa.

En **el interior** de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente (índice o relación de documentos que se presentan numerados); uno de los sobres (denominado normalmente sobre B, ó 2), contendrá la documentación administrativa de carácter general a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP, y a la que a continuación haremos referencia, en el otro u otros<sup>18</sup>, se contendrá la proposición económica, ajustada a lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP, y de la que ahora no se tratará, como dijimos.

El artículo 130.1 y 2 de la LCSP, establece que las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado y en el diálogo competitivo deberán ir acompañadas de los documentos que resumidamente se exponen:

- **Los que acrediten la personalidad jurídica (capacidad de obrar), del empresario y, en su caso, su representación.**

Personas físicas. Documento nacional de identidad (artículo 21 del RLCAP), o, en su caso, según la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, documento que haga sus veces: pasaporte.

Personas jurídicas.

Empresarios españoles. Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (artículo 61.1 de la LCSP)<sup>19</sup>.

Empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. Acreditación de su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde se encuentren establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan

---

<sup>17</sup> Vigente, según las Disposiciones derogatorias únicas de la LCSP y RPLCSP, en cuanto no vaya en contra de lo dispuesto en estas normas.

<sup>18</sup> Cuando en el procedimiento abierto o restringido se apliquen criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, la documentación relativa a estos criterios deberá presentarse en todo caso en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos (artículo 26 del RPLCSP).

<sup>19</sup> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LCSP, será preciso que de las escrituras públicas de constitución etc. de las personas jurídicas licitadoras para la adjudicación de un contrato se deduzca que las prestaciones del mismo estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (artículos 61.2 de la LCSP y 9.1 del RLCAP).

*Demás Empresas extranjeras.* Con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículos 61.3 de la LCSP y 10 del RLCAP).

*Uniones temporales de empresas.* Establece el artículo 48.1 de la LCSP, que podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formación de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Indicando en su apartado 2, parte final este precepto, que a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato<sup>20</sup>.

- **Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.** Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- **Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar,** (de acuerdo a lo que dispone el artículo 49 de la LCSP), que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.
- Para las empresas extranjeras, en los casos de que el contrato vaya a ejecutarse en España, el **sometimiento expreso a los juzgados y tribunales españoles** para cualquier incidencia que de modo directo o indirecto pueda surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **Otros documentos.** Cuando con arreglo a la LCSP sean necesarios, circunstancia que se indicará en el pliego de cláusulas administrativas

---

<sup>20</sup> A diferencia de estas uniones temporales de empresas, las comunidades de bienes carecen de capacidad para contratar con las Administraciones Públicas, dado que su normativa reguladora (artículos 392 a 406 del Código Civil), no reconoce a estas comunidades personalidad jurídica propia, manteniendo los partícipes su personalidad jurídica en el seno de la comunidad (Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa número 29/97, de 14 de julio, y Sentencia del Tribunal Supremo de 2/10/00).

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

El artículo 130.3 de la LCSP, determina que, cuando la acreditación de la personalidad jurídica, representación, clasificación, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (artículo 72.2 LCSP), o mediante un certificado comunitario de clasificación (artículo 73 LCSP), deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que (al día de la presentación de la documentación), las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. El certificado de este Registro podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato. Si los pliegos o el anuncio del contrato así lo prevén, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones (Mesa de contratación), solicitándolo directamente a este Registro, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80.2 del RLCAP, los sobres (conteniendo la documentación administrativa y proposición económica), habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Así pues, nos encontraremos de manera general con dos lugares para la presentación de la documentación contractual:

- a) **Las dependencias y oficinas expresadas en el anuncio** (registro de la Corporación etc.), que darán recibo al presentador en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y la hora de la presentación (artículo 80.3 del RLCAP).
- b) **Oficina correspondiente de Correos.** Cuando se utilice este medio, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama el mismo día<sup>21</sup>. También podrá anunciarse por correo electrónico, si se admite el pliego de cláusulas. El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de las fechas de su transmisión y recepción, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si

---

<sup>21</sup> La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 38/99, de 12 de noviembre, considera que la comunicación del envío de la documentación efectuada en un momento posterior al de la presentación en Correos de esta, siempre que lo haya sido dentro del periodo de presentación de proposiciones, no debería suponer la exclusión o inadmisión del licitador.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el asunto. Transcurridos, no obstante diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso (artículo 80.4 del RLCAP).

Una vez entregada o remitida la documentación<sup>22</sup>, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada<sup>23</sup>. Terminado el plazo de recepción los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario del órgano de contratación. Igualmente deberá hacerse cuando se hubiese anunciado la remisión por correo, tan pronto como sea recibida la documentación y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días reglamentariamente establecido (artículo 80.5 del RLCAP).

**2.2.2 Apertura de la documentación, subsanación y calificación previa.**

**2.2.2.1 Planteamiento.**

Se contemplan estas funciones de la Mesa de contratación, como vimos, en el artículo 22.1 a) del RPLCSP, y en particular, en cuanto no se oponga al anterior en el artículo 81 del RLCAP, el cual establece que:

*“1. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la mesa de contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley (hoy, como sabemos, 130.1 de la LCSP), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.*

*2. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.*

*3. De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse”.*

Del anterior precepto es posible deducir en principio que:

- La reunión de la Mesa a fin de calificar la documentación administrativa, no tendrá que ser necesariamente pública, a diferencia del acto de apertura de proposiciones a celebrar con posterioridad que sí habrá de

---

<sup>22</sup> En nuestra opinión, la documentación administrativa presentada por el licitador (en caso de que a su juicio adolezca de alguna omisión), podrá ser completada por este, siempre que lo sea durante el plazo de admisión de ofertas, y, entendemos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RLCAP, deberá ser admitida por la Mesa.

<sup>23</sup> El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 30/98, de 11 de noviembre, concluye diciendo que en el caso de retirada injustificada de ofertas por parte de los licitadores con anterioridad a la adjudicación procede la incautación de garantías provisionales.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

tener este carácter, conforme a los artículos 144.1 y 152 de la LCSP, 22. c) del RPLCSP y 83.1 del RLCAP.

- Las comunicaciones otorgando plazo para la corrección de defectos subsanables observados<sup>24</sup> serán verbales, con independencia de los anuncios que legalmente deben fijarse en el tablón de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego. Con respecto al momento y forma de efectuarse esta comunicación verbal, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 25/02, de 17 de diciembre, determina que, *“mediante una interpretación literal, sistemática e histórica del artículo 81 del Reglamento, puede concluirse que su texto admite tanto que la comunicación verbal se haga en acto público (cuando al acto de calificación de la documentación administrativa tenga este carácter), como que se haga sin mediar dicha circunstancia. En el primer caso la constancia de la comunicación efectuada se reflejará en el acta que se levante, mientras que en el segundo deberá procederse a realizar alguna actuación (por el Secretario de la Mesa o por el órgano que gestione el procedimiento de contratación), que deje constancia de la realización de aquella comunicación, como puede ser una diligencia de realización, completándola con la comunicación vía fax u otros medios telemáticos de comunicación que dejen constancia de su recepción, siendo conveniente su previsión en el pliego de cláusulas... En resumen, cualquiera de las dos formas citadas de comunicación verbal, siempre que quede constancia de su recepción, completadas con la publicación de anuncios en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que, en su caso, señale el pliego (función igualmente del Secretario de la Mesa), se ajustan a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento y realizan armónicamente los principios de celeridad del procedimiento y seguridad de los licitadores, al tiempo que se respeta lo dispuesto en el artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992<sup>25</sup>”*
- Por otra parte, no resultará necesaria la notificación individual de la exclusión por falta de subsanación de defectos materiales en el plazo concedido<sup>26</sup>, debiendo interpretarse que la comunicación se efectúa en el acto público de apertura de proposiciones a que se refiere el artículo 83.4 del RLCAP, al indicar este precepto que el Presidente manifestará el resultado de los documentos presentados, con expresión de las

---

<sup>24</sup> De carácter reglado, por lo que la Mesa no dispone de facultades discrecionales para excluir un concursante del procedimiento de licitación, cuando haya motivo para otorgar plazo de subsanación.

<sup>25</sup> De parecida opinión es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15/02/06, (Ar. Jur\2006\105245), al determinar que *“esta diligencia (celebración de acto público al que no acudió, pero pudo, el licitador interesado y publicación en el tablón de edictos del correspondiente anuncio), acredita el cumplimiento por parte de la Mesa de Contratación de las disposiciones en que se comunican los defectos observados, sin que sean precisos mayores requisitos de constancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre”*

<sup>26</sup> Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa número 25/89, de 18 de diciembre.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

**2.2.2.2 Defectos subsanables.**

a) Principios generales.

Debemos empezar diciendo que, en lo relativo a la interpretación de esta materia rige, según la doctrina y jurisprudencia, el principio básico del **antiformalismo**.

El Tribunal Supremo<sup>27</sup> considera que una interpretación literal de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no-admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia; así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes o estrategias poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial.

De esta manera la jurisprudencia ha interpretado que se produce un defecto u omisión subsanable cuando se presenta el documento de que se trate, pero concurriendo en el mismo un defecto fácilmente corregible. Existiendo sentencias incluso que declaran la obligación de conceder plazo de subsanación en supuestos de falta de presentación de la documentación correspondiente, bien porque se atiende a la realidad del hecho que la documentación debería constatar, bien porque el resto de la documentación subsana el defecto producido<sup>28</sup>.

Por su parte la Junta Consultiva de Contratación Administrativa establece en su Informe 37/97, de 10/11/97 (entre otros muchos), la siguiente doctrina:

*“...hay que proceder a la interpretación de la expresión “defectos materiales” en la documentación presentada y subsanación de “error”, que utiliza el artículo 101 del Reglamento (hoy artículo 82.1 del RGLCAP), partiendo de que con dichas expresiones, se está empleando la técnica de los “conceptos jurídicos indeterminados” que, por tanto, no pueden ser sustituidos por una enumeración exhaustiva de los posibles errores o defectos materiales que se pueden apreciar en la compleja documentación que, según el artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (hoy artículo 130 de la LCSP), debe acompañarse a las proposiciones, sino que su concurrencia o no debe apreciarse por el órgano de contratación sobre la base precisamente de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento (hoy artículo 82.1 del RGLCAP), en el sentido que se trate de errores o defectos materiales de la documentación presentada.*

*En este sentido -y por vía de informe- solo pueden sentarse criterios generales que sirvan para considerar el error o defecto material como*

<sup>27</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 15/01/99 (entre otras).

<sup>28</sup> Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10/01/03 y Sentencia del Tribunal Superior de Castilla La Mancha de 30/06/99.

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.

subsanable, **debiendo señalarse que tal carácter revestirán cuando no afecten al requisito del cumplimiento en sí, sino a su acreditación,** criterio del que ha hecho aplicación esta Junta Consultiva en su informe de 8 de octubre de 1966 (Expediente 56/96)".

b) Posibles defectos subsanables.

Por todo ello, parece claro que la apreciación de cuales sean los defectos subsanables y cuales no, se trata de una cuestión de hecho que habrá de solucionarse atendiendo a las circunstancias concretas que se presenten en cada caso<sup>29</sup>, sin ser posible, por ello, realizar "a priori" una enumeración exhaustiva de todos los defectos subsanables que pueden surgir con motivo de la presentación de la amplia y compleja documentación administrativa que debe acompañar a las proposiciones para tomar parte en una contratación pública, no obstante, con fundamento en los antedichos criterios seguidos por la jurisprudencia e informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es posible en principio considerar subsanables algunos defectos que en la práctica se presentan:

**b-1) Defectos de documentos acreditativos de la personalidad y apoderamiento.**

El criterio seguido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a estos defectos es en términos generales el de subsanabilidad.

- La no-constancia del DNI del firmante de la proposición es subsanado por el resto de la documentación (Sentencia del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha de 30/06/99).

- La falta de acreditación de un poder existente es defecto subsanable (Informe de la JCCA 27/04, de 7 de junio de 2004).

- Igualmente, la falta de bastanteo (de un poder de representación o en las garantías constituidas), no puede sino calificarse de defecto material y subsanable, en la medida en que no se trata de la falta de aportación de los documentos exigidos en el pliego, sino de su aportación incorrecta, que bien puede ser corregido requiriendo a la concursante su subsanación mediante la presentación del documento original (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 25/10/02).

**b-2) Defectos en la declaración responsable de no estar incurso la empresa licitadora en las prohibiciones de contratar y al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

- La JCCA (Informe 9/06, de 24 de marzo de 2006), determina respecto a la declaración responsable a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actual artículo 130 1. c) de la LCSP), que debe acompañar a las proposiciones, que puede dar lugar a defectos subsanables, siempre que se acredite que su omisión o defectos se han producido por simple error.

---

<sup>29</sup> Por ello no resulta posible la inclusión en el pliego de criterios para su determinación, independientemente de que ello pueda implicar -que no lo implica- una intromisión del órgano de contratación en las facultades de la Mesa (Informe de la JCCA 9/06, de 24/03/06).

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

A tal efecto, aplicando los criterios de esa misma Junta Consultiva, habrá de acreditarse que la fecha de la declaración responsable sea igual o anterior a la fecha de presentación de la proposición, pues si es posterior no se cumpliría la exigencia de que el requisito –la declaración responsable- existía aunque no su acreditación.

La fecha de la declaración podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, no siendo suficiente la simple declaración del interesado, por lo que debe concluirse que, si por cualquier motivo no puede acreditarse ante el órgano de contratación, la fecha de la declaración responsable, esta no debe ser admitida y, por tanto, dará lugar al rechazo de toda la documentación

**b-3) Defectos en la constitución de la garantía provisional.**

El criterio general en este caso es el de subsanabilidad de la omisión o defectos producidos en la documentación referente a la garantía provisional, siempre que la misma se encuentre constituida previamente al plazo otorgado para la presentación de proposiciones.

- La posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación reproposiciones (Informe de la JCCA 31/00, de octubre de 2000).

- La falta de constitución de la garantía provisional, podrá ser subsanada si se acredita su existencia en fecha anterior a la expiración del plazo para presentar las proposiciones, pues se trataría de un simple error de no haber aportado los respectivos documentos justificativos no de su inexistencia (Informe de la JCCA 48/02, de 28/02/03).

- La posibilidad de subsanación de una garantía provisional constituida por importe insuficiente debe ser considerada en cada caso por la Mesa de contratación, que requerirá de la empresa interesada justificación acerca de las circunstancias susceptibles de producir este defecto, de manera que si se demostrara que se han debido a un error, tal deficiencia no constituiría un incumplimiento manifiesto de la norma sino un defecto que podrá ser subsanado aportando garantía constituida por importe suficiente dentro del plazo establecido para la subsanación (Informe de la Junta Consultiva del Gobierno de Canarias 5/2002 de 31 de octubre).

- Será subsanable la presentación a efectos de garantía provisional de un aval bancario extendido no a favor de la persona que suscribió la oferta, sino de un tercero que era socio del firmante de la proposición, circunstancia que se puso en conocimiento de la Mesa de contratación en el momento de la apertura de la documentación de las empresas licitadoras (Sentencia del Tribunal Supremo de 15/01/99).

- Respecto a un cheque conformado que se presenta como garantía provisional (sin estar previsto este medio en el pliego), la jurisprudencia ha entendido que puede asimilarse al ingreso en metálico, y que la Mesa debió ponerlo en conocimiento del licitador para que procediera a materializar el

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

cheque e ingresarlo en la forma procedente (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 6/02/99).

- En el supuesto de que el cheque no se encuentre conformado, la jurisprudencia entiende igualmente que la presentación de la garantía provisional mediante este instrumento mercantil es un defecto subsanable (Sentencias del Tribunal Supremo de 29/09/89, y de Tribunales Superiores de Justicia de Extremadura de 21/01/03, de Castilla y León -Burgos- 15/12/00 y de Castilla- La Mancha de 6/02/99. Por tanto, el que la garantía provisional se hubiera constituido por este medio no es motivo suficiente para anular la adjudicación.

**b-4) Defectos en la presentación del documento acreditativo de la clasificación y los de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional.**

La omisión de la presentación del documento de clasificación del contratista (extensible a los de la acreditación de su solvencia económico-financiera y técnico-profesional, que cumplen una misma función de demostrar la posible aptitud del licitador para optar a un determinado contrato), está considerada tanto por la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 26/10/87), como por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 35/02, de 17 de diciembre), como defecto subsanable.

**b-5) Otros defectos susceptibles de subsanación**

- Es defecto material y subsanable la presentación mediante fotocopia simple de los documentos exigidos en el pliego, que bien puede ser corregido requiriendo a la concursante su subsanación mediante la presentación del documento original (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 25/10/02).

**b- 6) Cuestiones varias.**

Para finalizar, conviene traer a colación una serie de cuestiones sobre la materia de los defectos subsanables que entendemos de interés:

- Cuando los aspectos técnicos de una proposición se incluyan en el sobre que contenga la documentación administrativa, que hoy se recoge, como hemos visto, en el artículo 130 de la LCSP, esta documentación debe ser rechazada sin que proceda la apertura de la proposición económica (Informes de la JCCA 43/02, de 1/12/02 y 20/07, de 26/03/07).
- La falta de presentación del sobre que contiene los documentos que acrediten la capacidad de obrar a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (130 de la LCSP), -es decir toda la documentación administrativa-, no puede considerarse defecto subsanable a los efectos del artículo 81 del Reglamento (Informe de la JCCA 48/02, de 28/02/03).
- La subsanación de documentos puede efectuarse a través de un burofax remitido por correo, como por cualquier medio de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Informe de la JCCA 9/06, de 24/03/06).

**2.2.3 Valoración de los criterios de selección de las empresas**

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

a) Introducción.

El artículo 82, del RGLCAP, determina:

*“La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley (actual artículo 130 de la LCSP), y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 de este Reglamento<sup>30</sup>, fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo”.*

b) Determinación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, o en su caso de la clasificación de los licitadores.

Nos hallamos en el momento en el que la Mesa de contratación comprueba la aptitud de los licitadores con arreglo a **los medios para acreditar la solvencia y los criterios que se hayan establecido** en los pliegos de cláusulas administrativas.

Lo que se constata en esta fase es si la empresa cuenta con la debida solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como en su caso los medios personales necesarios para la ejecución de un determinado contrato, sin entrarse a valorar aún la propuesta presentada por la empresa para esta ejecución.

Los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, se recogen actualmente en el artículo 64 de la LCSP; los de la solvencia técnica y profesional en los artículos 65 (contratos de obras), 66 (contratos de suministros), y 67 (restantes contratos). Estos medios contemplados en los antedichos preceptos (y de los que podrá exigirse uno, varios o todos), como dispone la jurisprudencia europea y la doctrina, tienen carácter tasado y exhaustivo, lo que significa que no podrán tomarse ningún otro como referencia para comprobar la solvencia de los empresarios licitadores.

Pero además, como indica NAVARRO ESPEJO<sup>31</sup>, *“para cada contrato el órgano de contratación ha de fijar el nivel de capacidad”*, lo que hoy se denominan según dicción del artículo 51.1 de la LCSP “condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica”, que las empresas

---

<sup>30</sup> Establece este precepto *“que en los contratos de obras y en los de servicios en los que no sea exigible el requisito de clasificación, así como en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de suministros, en los de consultoría y asistencia (ahora también servicios, con la LCSP), y en los contratos administrativos especiales, el órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares la referencia a los criterios que, basados en los medios que establecen los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley (actualmente, artículos 64,65,66 y 67 de la LCSP), respectivamente, se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato.*

*En los contratos de obras y en los de servicios en los que sea legalmente obligatorio el requisito de la clasificación, cuando el procedimiento de adjudicación sea el restringido, se indicarán también en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios a que hace referencia el párrafo anterior, sin perjuicio del requisito de la clasificación”.*

<sup>31</sup> Navarro Espejo Antonio J. *Las Juntas y Mesas de contratación ante el procedimiento de adjudicación de contratos públicos: composición y funciones. Revista de contratación administrativa práctica. Año 5. Número 38. Enero de 2005.*

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

han de cumplir para poder participar en la licitación dependiendo del objeto e importe del contrato.

La determinación de estos requisitos mínimos de solvencia, según el apartado 2 del anterior precepto, y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Debe hacerse hincapié en que la necesidad de la fijación, tanto de los medios de acreditación de la solvencia, como de las condiciones mínimas con que debe contar esta (especificación, de acuerdo a la naturaleza y características del contrato, de los medios personales, materiales o de experiencia que ha de tener el contratista para poder cumplir correctamente la prestación debida), corresponde al órgano de licitación y no a los licitadores, por lo que deben ser publicitados en el pliego de condiciones y anuncio de licitación; de no hacerlo así, como acertadamente indica el anterior autor citado, *“no podrá acordarse exclusiones de licitadores en base a criterios no establecidos previamente, no considerándose ajustada a los preceptos citados la remisión genérica a los artículos reguladores de la solvencia que habitualmente se hacen en los Pliegos. Es necesario destacar la trascendencia de este asunto, pues la remisión genérica a los referidos artículos, sin concretar el nivel de capacidad necesaria para cada contrato, obliga a la Administración a la aceptación como capaz de cualquier contratista por la simple presentación de unos documentos (certificados bancarios, balances etc.), sin que pueda efectuar una función crítica sobre ellos, según entiende la JCCA de Andalucía”*.

No obstante lo cual, y para el caso de la solvencia económica y financiera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64.2 de la LCSP, si por una razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias (a los medios de acreditación que se contienen en el apartado 1 de este artículo), se le autorizará a acreditar esta solvencia por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Los artículos 43, como el 51.1 de la LCSP, determinan la sustitución del requisito de solvencia (económica y financiera y profesional o técnica), por el de **la clasificación**, cuando esta sea exigible de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. En este caso, la Mesa de contratación, en el mismo acto de calificación de la documentación administrativa, deberá comprobar si los licitadores se hallan oportunamente clasificados de la manera que exige la normativa al respecto, pudiendo rechazar a las que no lo estén. A los efectos de valorar y apreciar el requisito de la clasificación respecto de los empresarios que concurren agrupados en el caso del artículo 48 de la LCSP (Uniones de empresarios), se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 de la LCSP y 51 y 52 del RGLCAP, en lo que no contradigan el anterior precepto.

Para los contratos de obras y en los de servicios en los que sea legalmente obligatorio el requisito de la clasificación, cuando el procedimiento de adjudicación sea el restringido, establece el párrafo 2 del artículo 11 del RGLCAP, que se indicarán también en los pliegos de cláusulas administrativas

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

**Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.**

particulares los criterios a que hace referencia el párrafo anterior (de solvencia), sin perjuicio del requisito de clasificación.

Por último decir que el artículo 22 del RGLCAP, a los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 de la Ley (actuales 61, 63 a 68 y 62 de la LCSP), faculta al órgano y a la mesa de contratación para recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6.

Resulta posible con respecto a este plazo realizar las siguientes precisiones:

- Tiene carácter facultativo, a diferencia del de tres días hábiles para la corrección de defectos subsanables previsto en el artículo 81.2 del mismo RGLCAP, que como hemos visto es obligatorio.
- Solo cabe concederlo en los casos de la capacidad de obrar, solvencia y prohibiciones de contratar, pues los artículos a que se remite el citado artículo 22 del RGLCAP, se refieren únicamente a estos requisitos; permitiéndose aclaraciones y complemento de los mismos, no propiamente su subsanación.
- Según la Recomendación la JCCA, 2/02, de 5 de junio el plazo de tres días hábiles para subsanaciones y el de cinco días hábiles para aclaraciones no son excluyentes, por lo que se podrán presentar supuestos (cuando legalmente proceda), en que hayan de aplicarse los dos en un mismo procedimiento de contratación, bien sea de forma simultánea (lo que dará lugar a una mayor eficiencia y celeridad en la gestión), o sucesiva.

c) Pronunciamiento sobre las empresas admitidas.

La fase de calificación de la documentación general administrativa presentada por los licitadores y de determinación de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica (o criterios de selección basados en estos mismos medios de acreditación de la solvencia en el caso del procedimiento restringido de obras o servicios de empresas legalmente clasificadas), que las empresas han de cumplir para poder participar en la licitación deberá terminar con un pronunciamiento de la Mesa sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

**PRINCIPAL BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

**- Manual: LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y DE SERVICIOS**

**Autor:** Francisco Javier Escrihuela Morales

**Editorial:** LA LEY grupo Wolters Kluwer año 2007

**NOTAS SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, FUNCIONES DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD ETC. DE LOS LICITADORES Y SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES PRODUCIDOS EN ESTA.**

Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.

- Revista de la contratación administrativa y de los contratistas

**Nº 38 enero 2005**

**Artículo: LAS JUNTAS Y MESAS DE CONTRATACIÓN ANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

**Autor:** Antonio J. Navarro Espejo.

**Artículo: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS MESAS DE CONTATACIÓN (I)**

**Autor:** Isabel Gallego Córcoles

- Revista de la contratación administrativa y de los contratistas

**Nº 45 Septiembre 2005**

**Artículo: COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES E IRREGULARIDADES**

**Autor:** Francisco Pleite Guadamillas

- Revista de la contratación administrativa y de los contratistas

**Nº 55 Julio 2006**

**Artículo: SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES**

**Autor:** Francisco Pleite Guadamillas

En Salamanca a 22 de julio de 2009

El Secretario-Interventor del Servicio  
Jurídico de Asistencia a Municipios.

Fdo. Francisco Sánchez Moretón.